

ANEXO IV / CONDICIONES DE LOS SEGUROS

CONDICIONES ESPECIALES ANEXAS MAPFREVIDA

POL: 551 280026026

POL: 0961279002080

SEGURO DE ACCIDENTES

Dicha cobertura abarca a cada asegurado desde el momento en que salga de su domicilio para participar en dichas prácticas hasta su regreso incluyendo cualquier accidente incluso "In Itinere", que pudiera ocurrir durante las actividades programadas.

Los únicos supuestos de accidente no garantizados serán:

1. Los que sean consecuencia de enfermedad anteriormente declarada, enajenación mental o epilepsia.
2. El suicidio y los causados intencionadamente por el propio asegurado.
3. Los producidos por actos de guerra.
4. Los que se deban a reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

También se entienden cubiertos por esta póliza los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan estudios de Formación Profesional Especial y que realizan prácticas en empresas. Quedan expresamente asegurados los tirones, roturas o desgarros musculares, lumbalgias y hernias de cualquier naturaleza siempre y cuando hayan sido como consecuencia de un trabajo realizado durante las prácticas en las empresas objeto del seguro.

ASISTENCIA SÁNITARIA

En caso de accidente cubierto por el seguro y de enfermedad repentinamente manifestada, cualquiera que sea su causa (incluyendo intoxicaciones, picaduras, ataques repentinos), cuyas consecuencias den lugar a necesidad de intervención y acto médico.

Por esta garantía queda cubierto el pago en concepto de traslado urgente por cualquier medio, ambulancias, clínicas, facultativos, medicamentos, recuperación y rehabilitación que fueran precisos hasta lograr su alta médica y hasta un máximo de 365 días, posteriores a la fecha del accidente causante del hecho.

También se incluyen los gastos de prótesis dentaria originados por los daños sufridos por la dentadura natural o las prótesis inamovibles, con el mínimo del 10% del capital garantizado para esta cobertura, con un máximo de 350 €.

A efectos de asistencia sanitaria, se entiende como enfermedad repentina manifestada a la situación que requiera atención médica inmediata por encontrarse comprometida la vida del asegurado de forma inminente, quedan excluidas de dicha consideración las enfermedades preexistentes y sus consecuencias, que sufra el asegurado. A efectos de esta garantía queda cubierta exclusivamente la primera asistencia y el traslado urgente a un centro médico, con un máximo, en cualquier caso, de 300,50 € por siniestro.

Para garantía de asistencia sanitaria no se establece ninguna franquicia.